



CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que los demandados contestaron la demanda, propusieron excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio. El llamado en garantía también formuló excepciones de mérito. El traslado de las excepciones de mérito se surtió en los términos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2023 y fue descorrido oportunamente por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No	<u>1040</u>
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	CRISTHIAN ALEXANDER LOZADA REINA Y OTROS
DEMANDADO:	MAYLING CIBRANA QUIÑONEZ QUINTERO Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN:	76 109 3103 003 2022 00021-00

Atendiendo el informe de secretaría se agregaran a los autos los escritos por medio de los cuales los demandados y el llamado en garantía contestan la demanda y proponen excepciones de fondo, al igual que los memoriales presentados por la parte demandante descorriendo el traslado de dichas contestaciones. Como quiera que los demandados objetaron el juramento estimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes y una vez en firme dicha providencia se fijará fecha para audiencia

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos los escritos por medio de los cuales los demandados y el llamado en garantía contestan la demanda y proponen excepciones de fondo, al igual que los memoriales presentados por la parte demandante descorriendo el traslado de dichas contestaciones.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ingrese el proceso a Despacho nuevamente para señalar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7c2e29da7a5058d8d4de91766c5ccc46239af6b2b8d07e77d03b5a8eadd93c**

Documento generado en 06/12/2023 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>